

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, agosto 31 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, pero revisada se advierte que no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1079

Candelaria, Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante. PAULA ANDREA LÓPEZ VALDES
Demandado. RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00341-00

Revisada la demanda se advierte que en el acápite de pretensiones la parte demandante indica que el cobro de los intereses moratorios causados es desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de cancelación, pero no precisa la fecha desde cuándo la hace exigible en dicho numeral.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar al abogado **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO**, identificado con C.C. N° 72.133.376 y T.P. N° 75.666 del CSJ, en los términos del citado endoso.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

c.p.r.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 142 de hoy septiembre 01 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.